

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024012287 DE 19 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231300120 de 28 de noviembre del 2023, la Señora LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la documentación allegada se encontró que la misma da cumplimiento en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, así mismo, se hace la anotación que el producto WHISKY Marca GLEN RYAN es fabricado en el país Escocia (IAN MAC LEOD DESTILLERS LTD.) en forma a granel, luego es diluido al consumo humano con el nombre de embotellado por TEICHENNÉ, S. A. con domicilio en ESPAÑA. Por lo anterior, la razón social TEICHENNÉ, S. A. con domicilio en ESPAÑA es responsable de la fabricación, al intervenir en proceso de hidratado y envasado del producto de la referencia quedará únicamente como rol del fabricante en el presente acto administrativo, esta motivación obedece con base en los documentos que soportan la petición del trámite, por lo tanto, y con base en la documentación allegada previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas, se emitió concepto favorable para la autorización de este registro sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número de lote está dado de la forma:

L-210395

Donde:

L = Lote

21 = Año

0395 = Número de orden de fabricación de embotellado, el cual es asignado correlativamente por el programa de gestión

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: WHISKY Marca GLEN RYAN.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013068

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S. A. S. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

FABRICANTE(S): TEICHENNÉ, S. A. con domicilio en ESPAÑA.

IMPORTADOR(ES): VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S. A. S. con domicilio en BOGOTÁ - D.C.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024012287 DE 19 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

GRADO ALCOHOLICO: 40,3 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-WHISKY
EXPEDIENTE No.: 20268418
RADICACIÓN No.: 20231300120

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto WHISKY GLEN RYAN, en las presentaciones comerciales de 700 mL y 1000 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 19 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (E)

Proyecto. Ing. Ricardo Zulbaránj.; Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory